

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE, UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADA POR EL C. RECTOR, EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, CON LA COMPARECENCIA DEL ING. MANUEL BECERRA COLIN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO ALFREDO MUNGUÍA REYES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES

I. Declara la fideicomitente, por conducto de su representante, que:

- a) Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía, conforme lo establece su ley orgánica promulgada por la LI Legislatura del Estado de México, según decreto publicado el 3 de marzo de 1992 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con el número 62.
- b) Tiene como objetivo impartir educación media superior y superior, adicionalmente crear y desarrollar programas de investigación científica, tecnológica, humanística, así como, promover las actividades artísticas, deportivas y culturales.
- c) Está al servicio del pueblo de México y en especial de toda la juventud mexicana, a efecto de formar profesionistas en todas y cada una de las disciplinas y áreas de investigación, para un progreso sostenido, libre justo y democrático.
- d) Para llevar a cabo lo mencionado en los incisos que anteceden, cuenta con recursos que le permiten apoyar económicamente a su comunidad estudiantil, otorgándoles becas previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones de la materia.
- e) Es su deseo constituir el presente fideicomiso con el objeto de aportar los recursos que se destinarán a la finalidad que se menciona en el inciso que precede, así como para llevar un manejo transparente y estricto de los mencionados recursos.
- f) Su representante el C. Rector Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este contrato, según se establece en el artículo 24 de su Ley Orgánica, en virtud de haber sido electo por el Honorable Consejo Universitario, en su sesión del 14 de mayo de dos mil cinco, de la que se adjunta una copia al presente contrato como **Anexo "A"**.
- g) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito manifiesta que los recursos que aporta inicialmente al patrimonio de este fideicomiso y los que serán aportados en el futuro en cumplimiento de sus fines son de procedencia lícita.



II. Declara Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander
través de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una sociedad establecida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, autorizada para llevar cabo operaciones fiduciarias y está de acuerdo en desempeñar el cargo de fiduciario que se confiere, en los términos que se pactan en el presente contrato.
- b) Ha hecho saber inequívocamente al fideicomitente el contenido y fuerza legal del inciso b) de fracción XIX, del artículo 106, de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

"...Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...Fracción XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores será nulo.

- c) Además de la prohibición transcrita en el inciso que precede, y de acuerdo a las disposiciones de la materia, tiene prohibido lo siguiente:

- i. Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación que se trate;
- ii. Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se encomiende;
- iii. Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras;
- iv. Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente;



- v. Llevar a cabo tipos de fideicomiso que no esté autorizado a celebrar de conformidad con leyes y disposiciones que los regulan;
 - vi. Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.
- d) Su delegado fiduciario cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada términos del presente contrato, lo que se acredita con la escritura número 74,892 de fecha 14 febrero de 2006, otorgada ante la Notaria Pública número 19 del Distrito Federal, de la que titular el licenciado Miguel Alessio Robles, la cual se encuentra en trámite de inscripción en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, por lo reciente de otorgamiento, facultades que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente instrumento, por lo que manifiestan su intención de sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN: La fideicomitente constituye en este acto con Banco Santander, S. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, un fideicomiso entregando al efecto fiduciario la cantidad de \$ 3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia realizada a la cuenta del fiduciario, por concepto de aportación inicial al patrimonio del presente fideicomiso, el cual se podrá incrementar con aportaciones posteriores, sin que para ello haya necesidad de modificar el presente contrato.

El fiduciario otorga a favor del fideicomitente el recibo más amplio que en derecho procede, por concepto de la cantidad mencionada en el párrafo que antecede y acepta el cargo que se le confiere, protestando su fiel y leal desempeño.

SEGUNDA.- ELEMENTOS PERSONALES: Son elementos personales los siguientes:

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO:

Universidad Autónoma del Estado de México.

FIDUCIARIO:

Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

TERCERA.- MATERIA: Constituye la materia del presente fideicomiso, lo siguiente:

- a) La cantidad de dinero referida en la cláusula primera anterior.



- b) Las demás aportaciones de dinero o valores que en el futuro y previa aprobación del fiduciario realice la fideicomitente.
- c) Los productos y rendimientos que generen, en su caso, las inversiones que realice el fiduciario con los recursos citados en los incisos que preceden.

Todas las cantidades que el fiduciario reciba para integrar el patrimonio del presente fideicomiso mediante documentos o títulos de crédito, se entenderán recibidas salvo buen cobro, en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CUARTA.- FINES: Es finalidad del presente, la creación de un patrimonio autónomo que permita a la fideicomitente llevar una administración independiente, que coadyuve a la transparencia y control en el manejo de los recursos destinados al cumplimiento exclusivo del programa de becas que ofrece a la población estudiantil, previa aprobación del comité técnico con base en lo previsto en el presente contrato, para lo cual el fiduciario deberá:

- a) Invertir y reinvertir los recursos líquidos fideicomitados en la forma y términos previstos en la cláusula quinta siguiente.
- b) Transferir, con cargo al patrimonio fideicomitado, hasta donde éste baste y alcance, previa instrucciones del comité técnico, los recursos que para efectos del pago de becas lleve a cabo mensualmente el propio fideicomitente, directamente o a través de quien designe la fideicomitente en favor de las personas que le instruya el comité técnico, en la cuenta que para ese efecto tenga el fideicomitente en el propio Banco Santander, S.A.

El fiduciario no asumirá ninguna responsabilidad sobre el destino que tengan dichos recursos ni el uso que los becarios le den a los recursos que reciban.

- c) Revertir, previas instrucciones del comité técnico, una vez que haya cubierto todas y cada una de las becas autorizadas por el mismo, proceder a la extinción de este contrato, revirtiéndole a la fideicomitente los recursos que a esa fecha formen parte del patrimonio.

QUINTA.- INVERSION: Para los efectos de lo establecido en la cláusula cuarta anterior, el fiduciario invertirá el patrimonio fideicomitado de acuerdo a la política que se agrega al presente contrato como Anexo "B".

En caso de que el fiduciario no pueda adquirir los títulos de crédito, valores u otros instrumentos financieros previstos en la política de inversión, por no estar disponibles en el mercado o por cualquier otra causa, lo deberá comunicar por cualquier medio al comité técnico, el mismo día en que deba realizar la inversión, a efecto de que se instruya por escrito el nuevo título, valor o instrumento financiero en que deba realizar la inversión. En el supuesto de que no reciba una nueva instrucción, el fiduciario invertirá los recursos que correspondan en los términos previstos en el siguiente párrafo.

En caso de que por cualquier causa el fiduciario no reciba instrucciones, el fideicomitente instruye por medio del presente instrumento al fiduciario para que invierta parte o la totalidad del patrimonio fideicomitado en instrumentos de deuda, valores gubernamentales u otro tipo de títulos, valores u



instrumentos de inversión aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o listados en el sistema internacional de cotizaciones que establezcan las bolsas de valores y que los mismos sean de los emitidos u operados por las instituciones integrantes del Grupo Financiero Santander, toda vez que éstos han sido autorizados por el área especializada del propio Grupo.

El plazo máximo al que el fiduciario podrá invertir los recursos, será aquel que le permita tener la liquidez necesaria para el cumplimiento de los fines previstos en la cláusula que antecede. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

El fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar inversión del patrimonio líquido del presente fideicomiso, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Asimismo, en este acto el fideicomitente libera expresamente al fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones efectuadas por éste, siempre y cuando se efectúen en los términos de la presente cláusula. El fiduciario únicamente será responsable de las pérdidas que pudieran afectar el patrimonio fideicomitido cuando sean consecuencia de su culpa o negligencia.

SEXTA.- CONSTITUCION DEL COMITE TECNICO: Con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, la fideicomitente constituye en este acto un comité técnico, el cual invariablemente deberá sujetarse a las disposiciones del presente contrato, tendrá las más amplias facultades para dar al fiduciario las instrucciones que considere procedente para el cumplimiento de los fines de este fideicomiso.

SEPTIMA.- INTEGRACION DEL COMITÉ TECNICO: El comité técnico estará integrado por cinco miembros, y serán las personas que ocupen en la Universidad Autónoma del Estado de México, los cargos de Rector, Secretario de Administración, Secretario de Extensión y Vinculación Universitaria, Secretario de Investigación y Estudios Avanzados y Contralor de la Universidad.

Los nombres, cargos en el comité técnico, muestras de firmas autógrafas y copias de identificación oficiales de los miembros del propio comité, se agregarán al presente contrato como **Anexo "C"**, para formar parte integrante del mismo.

El fideicomitente podrá en cualquier momento, designar nuevos miembros del comité técnico y remover a los que estuvieren designados, bastando para ello la comunicación que envíe por escrito al fiduciario.

En caso de que alguno o algunos de los miembros del comité técnico sean sustituidos, la fideicomitente deberá comunicarlo al fiduciario, acompañando muestra de firma y copia de documento que permita la identificación del representante sustituto, en la inteligencia de que las nuevas designaciones no surtirán efecto alguno en tanto no sean comunicadas al fiduciario. Si el fiduciario no recibe la notificación de los cambios que se hayan llevado a cabo, no será responsable por los actos que hubiere efectuado basados en la última comunicación que se le haya girado al respecto.



OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITE TECNICO: El comité técnico se sujetará para su funcionamiento a lo siguiente:

- a) Deberá reunirse por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su presidente, o de la mayoría de sus miembros, enviada con una anticipación de tres días hábiles, en las fechas que señale el presidente, a menos que a juicio de cualquiera de los integrantes del comité técnico sea necesaria la celebración antes de tal plazo, a fin de tomar los acuerdos que, por la importancia del asunto, no admitan demora, en cuyo caso, quien esté convocando deberá elaborar y enviar la convocatoria a los diversos miembros del comité técnico en los términos a que alude la presente cláusula. No se requiere la elaboración de convocatoria cuando en la reunión de que se trate se encuentre presente la totalidad de los miembros del comité.
- b) Sin perjuicio de lo anterior los miembros del comité técnico deberán reunirse cuando así lo solicite el fiduciario, a fin de deliberar sobre los asuntos que éste desee informar al comité, o sobre los cuales en virtud de la naturaleza de los mismos, el fiduciario requiera que el comité técnico le provea con instrucciones inmediatas. En estos casos, el fiduciario deberá formular la convocatoria respectiva a todos los miembros del comité técnico, en los términos que se establecen en esta cláusula.
- c) Las convocatorias serán dirigidas al último domicilio que los miembros del comité técnico tuviere registrado ante el fiduciario. Las referidas convocatorias serán por escrito, indicando con precisión el lugar y la hora en que la reunión habrá de celebrarse y los asuntos a tratar, y se enviarán por correo, mensajería, fax, o correo electrónico.
- d) Para que cualquier reunión del comité técnico se considere legalmente instalada se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros que lo integren. Las decisiones y resoluciones del comité técnico se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión.
- e) Cada uno de los miembros del comité técnico tendrá derecho a un voto. No obstante, en caso de empate, su presidente tendrá voto de calidad.
- f) El cargo de presidente del comité técnico, le corresponderá a la persona que ocupe el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el cargo de secretario, la persona que designe el comité técnico, pudiendo no ser miembro del comité.
- g) De cada sesión el secretario deberá levantar un acta que será firmada por el presidente, y por el propio secretario. En caso de que el secretario no comparezca a la sesión del comité técnico, el acta deberá estar firmada por el presidente y un vocal.

Si en alguna reunión estuviere ausente el secretario, dicha función será desempeñada por el vocal que designe el presidente del comité.

El acta a que alude este inciso deberá contener de manera clara y precisa las indicaciones e instrucciones que el comité técnico hubiere decidido transmitir al fiduciario.

El secretario deberá entregar al fiduciario un ejemplar con firmas autógrafas del acta correspondiente a la reunión, a fin de que éste quede debidamente notificado de las instrucciones y resoluciones del comité, por lo menos cinco días hábiles bancarios antes de la fecha en que deba llevar a cabo los actos que le soliciten.



- h) Los cargos de los miembros del comité técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán por su desempeño retribución alguna.
- i) El fiduciario podrá asistir a las reuniones del comité técnico, con voz pero sin voto.

NOVENA.- FACULTADES DEL COMITE TECNICO: En los términos del último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el comité técnico tendrá las más amplias facultades para dar al fiduciario las instrucciones necesarias para cumplir con los fines del fideicomiso.

De manera enunciativa más no limitativa, el comité técnico estará facultado para:

- a) Instruir al fiduciario respecto de las inversiones que deba realizar con el patrimonio fideicomitido, de conformidad con lo establecido en el inciso b), de la cláusula cuarta de este instrumento.
- b) Instruir al fiduciario sobre las entregas de dinero que tenga que efectuar de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente fideicomiso.
- c) Revisar y, en su caso, aprobar el informe mensual que le envíe el fiduciario respecto del patrimonio fideicomitido, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que lo recibe. Si el comité técnico no realiza observaciones dentro del plazo arriba estipulado, dicho informe se dará por tácitamente aprobado.
- d) En caso de que resulte necesaria la defensa del patrimonio fideicomitido, instruir al fiduciario para que otorgue poder a favor de la persona o personas que le señale.
- e) Al término del fideicomiso, instruir al fiduciario para que entregue a la fideicomitente los remanentes de los recursos líquidos que existan en el patrimonio del fideicomiso.
- f) En general, las que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del presente contrato.

DECIMA.- INSTRUCCIONES DEL COMITE TECNICO: Para que el fiduciario esté obligado a ejecutar las instrucciones del comité técnico, bastará la comunicación que éste le gire por escrito, en los términos de las cláusulas cuarta inciso c y octava que anteceden. De conformidad con lo establecido en la parte final del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuando el fiduciario obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del comité técnico, estará libre de toda responsabilidad.

A las instrucciones que anteceden, tratándose de pagos de becas, el comité técnico le deberá agregar información magnética que previamente haya acordado con el fiduciario, la que permitirá al fiduciario automatizar los pagos.

DECIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO: El fiduciario no será responsable:

- 1) De actos u omisiones de la fideicomitente, del comité técnico, de autoridades, o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.



- 2) De la defensa del patrimonio fideicomitido, ya que en caso de que ésta se haga necesaria, el fiduciario sólo estará obligado a otorgar poderes para pleitos y cobranzas a favor de la persona o personas que por escrito designe la fideicomitente a través del comité técnico, sin que asuma responsabilidad alguna por las actuaciones de dichos apoderados, ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen.

Esta estipulación se transcribirá en el instrumento en que conste el poder conferido, haciendo notorio que todos los gastos y honorarios que se causen en los juicios respectivos, serán por cuenta de la fideicomitente con cargo al patrimonio del fideicomiso, sin que el fiduciario asuma ninguna responsabilidad por esos conceptos.

Por lo anterior, cuando el fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier otra reclamación análoga respecto del patrimonio fideicomitido, lo hará del conocimiento de la fideicomitente a través del comité técnico, para que se lleve a cabo la defensa de dicho patrimonio cesando con este aviso cualquier responsabilidad del fiduciario, derivados de éste, sin perjuicio de la obligación de la fideicomitente a través del comité técnico, según corresponda, de instruir al fiduciario, para que otorgue poder en los términos del segundo párrafo de la presente cláusula. La fideicomitente tendrá la obligación de reembolsarle al fiduciario cualquier cantidad que, en su caso, cubra de su propio peculio, por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Asimismo, la fideicomitente estará obligada a indemnizar y sacar en paz y a salvo al fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presenten reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el fiduciario conforme a las instrucciones del fideicomitente.

De la misma forma, el fideicomitente estará obligado a reembolsar al fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del fiduciario, en relación con la validez o legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el fiduciario conforme a las instrucciones del fideicomitente.

DECIMA SEGUNDA.- SUSTITUCION DEL FIDUCIARIO: El fideicomitente se reserva expresamente exclusivamente el derecho de sustituir al fiduciario y, consecuentemente, el de designar a una o varias instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario sustituto.

La sustitución de fiduciario a que alude el párrafo anterior, en ningún caso deberá implicar de manera tácita o expresa, modificación alguna a los fines de este fideicomiso, a las obligaciones legales contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del fideicomiso, a las facultades y responsabilidades del fiduciario, o, en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones d



presente contrato que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en este instrumento.

Asimismo, dicha sustitución, en su caso, solamente podrá ser realizada a favor de instituciones de crédito de primera importancia, solvencia y reputación, autorizadas conforme a las leyes aplicables para desempeñar el cargo de fiduciario.

DECIMA TERCERA.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO: En caso de que en cualquier momento durante vigencia de este fideicomiso, el fiduciario tuviere causa para renunciar a su cargo, deberá de hacerlo de conocimiento del fideicomitente por conducto del comité técnico, mediante un escrito en el que exprese claramente las razones de dicha determinación. La fideicomitente deberá en un plazo no mayor de (quince) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hayan recibido dicha comunicación, indicar al fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el fiduciario pueda hacerles entrega del patrimonio del fideicomiso.

DECIMA CUARTA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN: Las operaciones que lleve a cabo el fiduciario con el propio Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, se obliga a suscribirlas con la mención específica de que lo hace en su carácter de fiduciario, y para el cumplimiento de los fines del propio contrato, por lo que en ningún momento podrá cancelar el fideicomiso por confusión, toda vez que no se da el supuesto previsto en el artículo 2206 del Código Civil Federal.

El fiduciario manifiesta que no existe dependencia jerárquica entre su personal y el que labora en las áreas o entidades que forman parte del Grupo Financiero Santander, con las que lleva a cabo las operaciones citadas en el párrafo anterior.

DECIMA QUINTA.- RENDICION DE CUENTAS: El fiduciario elaborará y remitirá al domicilio que indique el fideicomitente, dentro de los quince primeros días naturales de cada mes, un informe que muestre las operaciones llevadas a cabo por el fiduciario con el patrimonio fideicomitado durante el periodo correspondiente.

El comité técnico gozará de un término de quince días naturales contados a partir del día diez de cada mes calendario para hacer, en su caso, aclaraciones al mencionado informe. Pasado dicho término si que el fiduciario reciba observación o reclamación alguna, el informe se entenderá consentido, y por ende, se tendrá por aprobado tácitamente.

El fiduciario no será responsable en caso de que, por causas imputables al servicio de correo o de mensajería, el comité técnico no reciba el informe respectivo, quedando a su cargo el solicitar al fiduciario una copia del informe correspondiente, en cuyo caso, tratándose de informes con una antigüedad mayor a dos meses, el fideicomitente autoriza al fiduciario para que cobre con cargo al patrimonio fideicomitado, por cada informe, el importe que a esa fecha se encuentre previsto en las tarifas de la institución fiduciaria.



DECIMA SEXTA.- DURACIÓN: El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para cumplimiento de sus fines y se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que sean compatibles con la naturaleza de este contrato.

DECIMA SEPTIMA.-MODIFICACIONES: El presente fideicomiso podrá ser modificado parcial o totalmente en cualquier momento que lo requiera el fideicomitente, si cuenta para ello con la conformidad del fiduciario.

DECIMA OCTAVA.- HONORARIOS: El fideicomitente, fideicomisario y el fiduciario convienen en que los honorarios que le correspondan a éste, se fijaran de común acuerdo en el Anexo que se acompaña al presente contrato formando parte integral del mismo, en el supuesto de que el comité técnico decida cambiar la política de inversión de los recursos que constituyan el patrimonio fideicomitido, referida en la Cláusula Quinta. El fideicomitente se obliga a negociar previamente al cambio de la política de inversión con el fiduciario, los honorarios que le deban corresponder a éste. El fideicomitente acepta que el fiduciario se abstenga de llevar a cabo cualquier acto previsto en el presente contrato, en el supuesto de que cambie la política de inversión y de que no llegue a ningún acuerdo con el propio fideicomitente sobre el importe que deba cobrar por concepto de honorarios, por lo que expresamente lo libera de cualquier responsabilidad.

DECIMA NOVENA.- GASTOS: Todos los gastos, impuesto, derechos y honorarios que se originen con motivo de la constitución y cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, se cubrirán con cargo al patrimonio fideicomitido, o en su caso, los cubrirá directamente el fideicomitente.

VIGESIMA.- DOMICILIOS: Para recibir toda clase de comunicaciones y notificaciones derivadas de este presente contrato, las partes señalan los siguientes domicilios:

**FIDEICOMITENTE Y
COMITÉ TÉCNICO:**

Instituto Literario No 100-Ote.
Colonia Centro, C.P. 50000
Toluca, Estado de México.

FIDUCIARIO:

Av. Prolongación Paseo de la Reforma No. 500 Módulo 2C
Col. Lomas de Santa Fe.
01219 México, D.F.

Cualquier cambio de domicilio que tengan las partes, deberán notificárselo por escrito y en caso de no hacerlo, surtirán todos sus efectos legales las comunicaciones o notificaciones que se dirijan al último domicilio que hubieran señalado.



ANEXO "B"

POLÍTICA DE INVERSIÓN RELATIVA A LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO BAJO EL NUMERO F/2001091-1, CONSTITUIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO Y BANCO SANTANDER, S.A., EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE FIDEICOMISARIO Y FIDUCIARIA, RESPECTIVAMENTE.

- Las partes de común acuerdo mediante el presente, establecen la política de inversión que regirá la cláusula Quinta del contrato de fideicomiso citado, para el efecto de determinar el tipo de instrumento de inversión en que se invertirá el patrimonio del fideicomiso.

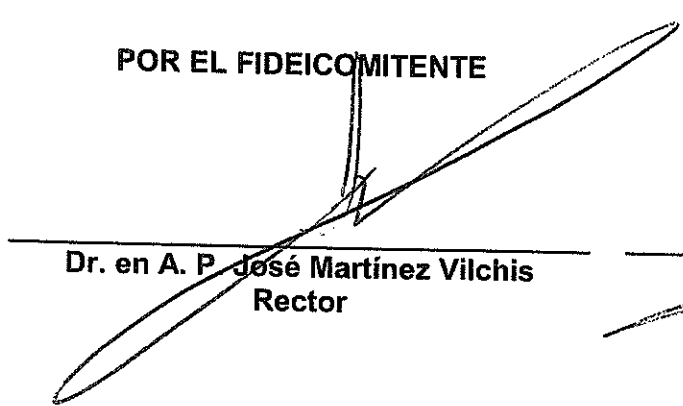
Los instrumentos de inversión en los que se maneja el patrimonio del fideicomiso serán todos aquellos que se encuentren disponibles en los instrumentos de renta fija o de deuda autorizados por la legislación vigente o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, preferentemente de los operados por Grupo Financiero Santander, y que sea de aquellos que permitan obtener la mayor seguridad de rendimiento y liquidez posible y que sean acordes con los fines del fideicomiso y el cumplimiento oportuno de los mismos.

Asimismo, en caso de que la política de inversión llegara a cambiar por así solicitarlo el fideicomitente el Comité Técnico, las partes en este acto convienen en fijar los honorarios por administración que corresponde al fiduciario, los que se encuentren vigentes en ese momento.

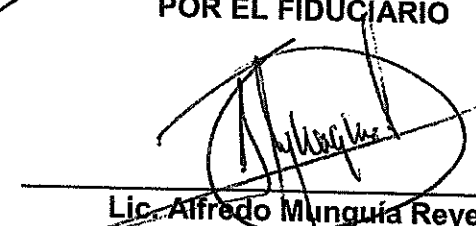
Estando conforme con los términos de la presente política de inversión, las partes que la celebra firman al calce de conformidad, a los 30 días del mes de noviembre de 2006.

CONFORMES

POR EL FIDEICOMITENTE


Dr. en A. P. José Martínez Vilchis
Rector

POR EL FIDUCIARIO


Lic. Alfredo Munguía Reyes
Delegado Fiduciario

La presente página es parte integrante del contrato de fideicomiso número F/2001091-1, celebrado el día 30 de noviembre de 2006 entre Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander y la Universidad Autónoma del Estado de México.